

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00235-00
Auto # 1753

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS EVELIO GUTIERREZ LEÓN**, promovida a través de apoderada judicial por **EDWIN y VERONICA GUTIERREZ LONDOÑO**, observa el Juzgado que esta presenta el siguiente defecto:

- 1) Debe aclarar la pretensión (declaración) “SEPTIMO” que no corresponde al presente proceso liquidatorio.
- 2) Debe aclarar las medidas cautelares nominadas como SEGUNDA Y TERCERA SOLICITUD, puesto que no son acordes a lo previsto en el art. 480 del C.G.P.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente a la Dra. ANYELA HERNANDEZ ESCOBAR, con T.P. No. 109328 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ